



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante(s)</b>	WILLIAM DE JESÚS LONDOÑO FLÓREZ
<b>Demandado(s)</b>	UGPP
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2013-00409</u> 00
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

**1.** En el acápite de pretensiones de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos acusados, se le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes al señor WILLIAM DE JESÚS LONDOÑO FLÓREZ en cuantía del cien por ciento (100%), a partir del día 09 de abril de 2012, fecha en que falleció su compañera permanente la señora ROCIO AMPARO SEPÚLVEDA (Fls 2).

Asimismo, en el acápite denominado CUANTÍA Y COMPETENCIA, el apoderado de la parte demandante indicó: *"La cuantía se estima en suma no superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)* (Fls 14).

**2.** El artículo 162 del CPACA contempla los requisitos o contenido con los que debe cumplir la demanda, estableciendo en su numeral 6 *"la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia"*.

Estimar la cuantía como su nombre lo indica no es afirmar una suma exacta de dinero, sino que consiste en explicar de manera discriminada y por separado de donde proviene la suma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. REALICE UNA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, la cual no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se deben expresar, discriminar, explicar y sustentar los fundamentos de la estimación.

**SEGUNDO.** Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**TERCERO.** Se reconoce personería al Dr. PEDRO NEL VARELA RÚIZ portador de la TP No. 206.843 del CSJ para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido a folios 16 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **31 DE MAYO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**